

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**VISTO**, el Expediente N° 2020-0075000, sobre queja interpuesta por la Asociación Peruana de Artistas e Intérpretes del Departamento de Lambayeque - APAI LAMBAYEQUE y la Resolución Directoral N° 530-2020-DGIA de fecha 05 de noviembre del 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, entre ellas, la comprendida en el artículo 5° de la referida Ley: "i) La promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales";

Que, el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que es función de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes: "78.15) Supervisar el debido cumplimiento de los procedimientos administrativos a su cargo, de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia, estableciendo las medidas correctivas que correspondan conforme a la normatividad legal vigente";

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUDO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone en virtud al Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2020 de fecha 21 de mayo de 2020, se aprueban los Mecanismos de Amortiguamiento para mitigar los efectos en el Sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MC de fecha 11 de junio de 2020, se aprobaron cuatro (04) líneas de apoyos económicos para el amortiguamiento en actividades vinculadas a las industrias culturales y las artes, destinadas a mitigar los efectos en el sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

Que, mediante Resolución Directoral N° 171-2020-DGIA/MC de fecha 30 de junio de 2020, y su modificatoria por Resolución Directoral N° 174-2020-DGIA/MC, se aprobaron las bases de las cuatro (04 líneas) de apoyos económicos referidas en el párrafo anterior, entre ellas, las bases para línea de apoyo para el "Sostenimiento del trabajador cultural independiente a través de organizaciones culturales";

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, el numeral 169.1) del artículo 169° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, en el marco de las normativas y disposiciones antes referidas, con fecha 05 de noviembre de 2020, la Asociación Peruana de Artistas e Intérpretes del Departamento de Lambayeque - APAI LAMBAYEQUE, presentó una queja por defecto de tramitación recaído en el Expediente N° 2020-0000056435 y el Código de Postulación N° L1-IA-1306-20, de la línea de apoyo económico para el "Sostenimiento del trabajador cultural independiente a través de organizaciones culturales", argumentando que viene padeciendo abusos y discriminación total administrativa, refiriendo además, que pese a haberse comunicado de forma reiterada al Ministerio de Cultura, a la fecha, se le está negando información, consistente en constancias de respuestas por escrito y mayor o mejor información respecto de los proyectos indicados en su postulación, sin mediar motivo, ni menos razón justificada, asegurando que han cumplido con todos los requisitos de postulación;

Que, asimismo, señala que los señores Manuel Contreras y Manuel Barrós, que brindan orientación del Ministerio de Cultura, se comunicaron con su asesor legal para "hacer de conocimiento que, están pendientes observaciones y que, hablaran con el abogado para ello (...)"; no obstante, indica que a la fecha no tienen respuesta sobre el rechazo o aceptación de su proyecto, sosteniendo además que se habría infringido el artículo 20° y 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000530-2020-DGIA/MC de fecha 05 de noviembre del 2020, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, resolvió "Declarar INFUNDADA la queja por defecto en la tramitación interpuesta por la Asociación Peruana de Artistas e Intérpretes del Departamento de Lambayeque - APAI LAMBAYEQUE, con Código de Postulación N° L1-IA-1306-2020 (...)";

Que, el acto resolutivo mencionado en el párrafo anterior, se sustentó en que de la revisión de los actuados pudo corroborar que el personal encargado del procedimiento para acceder a las líneas de apoyo económico para la Cultura, cumplió con lo dispuesto en las bases y lineamientos establecidos para tal fin, así como lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que se evidencie defectos en la tramitación del procedimiento, ni infracción a ningún deber, toda vez, que de los actuados fluye que el personal encargado de la revisión de postulaciones efectuó observaciones al mismo, comunicándolas en la forma y modo establecidas en las bases, otorgándole un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles para subsanar, sin que el administrado haya cumplido con subsanar las mismas;

Que, estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y habiendo esta Dirección General cumplido con resolver la referida queja, a través de la Resolución Directoral N° 000530-2020-DGIA/MC de fecha 05 de noviembre del 2020, carece de objeto emitir pronunciamiento nuevamente sobre lo ya resuelto, máxime, cuando los fundamentos, las partes y lo peticionado, no ha variado;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto de Urgencia N° 058-2020, Resolución Ministerial N° 151-2020-MC, Resolución Directoral N° 171-2020-DGIA/MC y Resolución Directoral N° 174-2020-DGIA/MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar IMPROCEDENTE la queja por defecto en la tramitación interpuesta por la Asociación Peruana de Artistas e Intérpretes del Departamento de Lambayeque - APAI LAMBAYEQUE, con Código de Postulación N° L1-IA-1306-2020, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - Disponer la NOTIFICACIÓN de la presente resolución a la parte interesada, conforme a las formalidades establecidas para tal fin.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**